Honorable Concejo Deliberante de Andacollo (Provincia del Neuquén)

Andacollo, 19 de Junio de 2019

- RESOLUCION N° 34/19 -

VISTO:

Post Deliber

Resolución del Honorable Concejo Deliberante de Andacollo N° 22/2018; Impugnación a Resolución N° 22/2018, formulada por Carmen Natali Canaviri, D.U. N° 31.950.342, ingresa en fecha 13 de Mayo de 2019; Y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Honorable Concejo Deliberante de Andacollo Nº 22/2018, se propuso al Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Neuquén la terna de postulantes para cubrir la vacante de Juez de Paz Titular del Juzgado de Andacollo;

Que dicha resolución fue consecuencia del ejercicio de una atribución administrativa indelegable del Honorable Concejo Deliberante de Andacollo, en los términos de la Ley Provincial N° 53, art. 117 inc. 3, "Artículo 117 (...) 3) Proponer una terna alternativa de candidatos para juez de Paz titular y suplente. En caso de vacante, podrá proponer una nueva terna de igual carácter."

Que la Sra. Carmen Natali Canaviri, D.U. N° 31.950.342, formula impugnación a resolución N° 22/2018, mediante presentación de fecha 13 de Mayo de 2019;

Que, de la lectura de la citada impugnación, resulta que la misma constituye una reiteración de fundamentos que fueran esgrimidos mediante presentación de fecha 26 de Junio de 2018, y que fuera objeto de respuesta por la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, mediante nota remitida a la impugnante en fecha 03 de Julio de 2018;

Que, sin perjuicio de ello, y como situación novedosa, en el relato de los hechos, adaptados a la conveniencia de la propia impugnante, se explicita que el procedimiento de selección fue difundido por los mismos concejales como concurso, tanto en sus redes sociales como en el sitio web oficial del Concejo Deliberante de Andacollo;

Que dicho relato se adapta a la conveniencia de la impugnante, toda vez que esta última omite discrecionalmente reconocer que su participación en el procedimiento fue la consecuencia del dictado de Resolución N° 21/2018, en la cual se llama a inscripción de ciudadanos residentes en la localidad de Andacollo, interesados en cubrir la vacante de Juez de Paz titular, conforme requisitos y condiciones previstas por los artículos 243°, 244° y 245° de la Constitución Provincial y los prescriptos en el artículo 3° de la Ley Provincial N°887;

Que en la citada Resolución Nº 21/2018, se fijó asimismo fecha de apertura de las inscripciones y fecha de examen, sin que de su lectura se advierta la constitución de un concurso de antecedentes y oposición, en los términos pretendidos por la impugnante;

Que el carácter normativo del procedimiento es llamativamente desconocido por la impugnante, quien por el contrario se hace eco de lo manifestado por un edil, pero no así de los términos que estructuraban su participación en el procedimiento;

Que esta circunstancia y la estructuración normativa del procedimiento, tanto en su llamado como desarrollo, constituye fundamento suficiente para rechazar la pretensión impugnativa;

Que, sin perjuicio de ello, corresponde reiterar lo ya manifestado a la reclamante, toda vez que el procedimiento no se identificó con un concurso de ingreso, si por esto último se entiende un procedimiento de selección, mediante la verificación de antecedentes de mérito y oposición, para la elección, de acuerdo al resultado obtenido, del sujeto adecuado para acceder al cargo concursado;

Que por ello, los conocimientos técnicos acreditados, si bien resultaron relevantes al momento de analizar la terna, no resultaron excluyentes para la resolución de la misma, toda vez que era intención del Honorable Concejo Deliberante verificar circunstancias relacionadas con los restantes antecedentes de los postulantes, entre los cuales, los conocimientos técnicos revestían el carácter de información trascendente pero complementaria;

Que, ello resultó de los propios fundamentos vertidos por los Concejales en el acta de la sesión N° 1006/18, en la cual, se manifestó que, sin perjuicio del análisis técnico mediante un examen teórico que permitiera confeccionar un listado, resultaba necesario considerar además que existen, aparte de los conocimientos de los postulantes, otros requisitos importantes, previstos por la legislación vigente;



Honorable Concejo Deliberante de Andacollo

(Provincia del Neuquén)

Que, en esta línea, los concejales de la localidad, encontrándose inmersos en la sociedad en la cual legislan, propusieron una modificación en el listado de prelación, priorizando otros ciudadanos con mayor residencia en cuanto a plazo, constancia y permanencia diaria en la Ciudad, circunstancia totalmente legítima, y que en modo alguno representaba un trato discriminatorio, arbitrario o desigualitario;

Que dicha postura, planteada por los propios concejales en ejercicio de sus atribuciones, fundada en las características de la residencia, y apoyada por razones de mérito, oportunidad y conveniencia, en modo alguno puede ser considerada discriminatoria ni arbitraria, toda vez que encuentra su justificación en las condiciones de la residencia explicitadas; tampoco violenta la igualdad ante la ley, toda vez que dicha garantía radica en consagrar un trato legal igualitario a quienes se hallan en igualdad de condiciones, circunstancia que en el caso no se verifica, atento a las características de la residencia;

Que, por lo manifestado, no habiéndose sustanciado un concurso en los términos pretendidos por la impugnante, y no existiendo trato discriminatorio ni irrazonable, corresponde rechazar la pretensión impugnativa;

Que se debe dictar la norma legal correspondiente;

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN

ARTICULO 1º: RECHAZASE Impugnación a Resolución Nº 22/2018, formulada por Carmen Natali Canaviri, D.U. Nº 31.950.342, interpuesta mediante presentación de fecha 13 de Mayo de 2019, por ante el Honorable Concejo Deliberante de Andacollo, por los fundamentos expuestos en los considerandos.-

ARTICULO 2º: Comuníquese a la Sra. Carmen Natali Canaviri, publíquese, cumplido,

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, SEGÚN CONSTA EN ACTA Nº 1036.-

26 Deliberant

Anahi Jimena Guuerre Secretaria Paria gentaria Inhorable Concein Deliperante de Andacollo

Elizabet Marilina Pernández